



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 19-698-31-12-002-2021-00103-00
DEMANDANTE: SAMMY DAVID PAZ VIVAS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriada se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en derecho de primera instancia a cargo del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, parte demandada y a favor del demandante SAMMY DAVID PAZ VIVAS.	\$900.000	\$900.000
En secretaría	-O-	-O-
Total	\$900.000	\$900.000

SON: DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 23 de agosto de 2023.- En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto con la liquidación de costas efectuada por secretaría. Sírvasse proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto Interlocutorio laboral No. 83

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	19-698-31-12-002-2021-00103-00
DEMANDANTE:	SAMMY DAVID PAZ VIVAS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao, Cauca, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En vista de que la sentencia de segunda instancia se encuentra debidamente ejecutoriada, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del Art. 145 del CPTS.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo *“la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo(...)”*.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión expresa del art. 145 del CPTS.

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos García', is written over a faint, circular official stamp.

LUIS CARLOS GARCIA